

Concepto No. 222178 / 14

Bogotá O.C.

TRASLADO DE TRABAJADOR

Al ser el contrato de trabajo un acto jurídico celebrado por el empleador y el trabajador de manera consensual, las partes estarán facultadas para convenir la índole del trabajo, las funciones y labores a desempeñar, las condiciones para su desempeño, el sitio en donde ha de realizarse, la cuantía, la forma de remuneración, los períodos que regulen su pago y demás condiciones laborales.

En virtud de dicha consensualidad, puede considerarse que tanto empleador como trabajador tienen la posibilidad de llegar a mutuos acuerdos, siempre que no contraríen la ley ni desconozcan los mínimos establecidos en la legislación laboral.

En consecuencia considera esta Oficina que el asunto objeto de consulta deberá resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a fin que el empleador resuelva si el traslado del trabajador es procedente teniendo en cuenta las necesidades de la empresa.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordial saludo

(original fdo)

ANDREA PATRICIA CAMACHO FONSECA

Coordinadora Grupo Interno de Atención a Consultas en materia de Seguridad Social Integral
Oficina Asesora Jurídica

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 4893900 - FAX: 4893100

www.mintrabajo.gov.co